

8.2.9. M11: Agricultura ecológica (art. 29)

8.2.9.1. Base jurídica

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Artículo 29 y considerando 23 del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER) y artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 807/2014.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre (art. 29).
- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.
- Reglamento Delegado (UE) n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
- Reglamento (CE) n° 834/2007 sobre la agricultura ecológica y el Reglamento (CE) n° 889/2008 de la Comisión, con las disposiciones de aplicación.
- Reglamento (CE) n° 882/2004 sobre los controles oficiales de los alimentos y piensos

8.2.9.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

La medida de agricultura ecológica contribuirá fundamentalmente a las siguientes prioridades de desarrollo rural:

Prioridad 4: “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, haciendo especial hincapié en:

4A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural y los paisajes europeos.

4B Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas;

4C Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos.

Los Programas de Desarrollo Rural deberán sopesar la forma de contribución de esta medida a los aspectos transversales de Desarrollo Rural

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida diseñada se ha fundamentado, en buena parte, en otra similar incluida en el periodo de programación anterior 2007-2013, extrayendo aquellas experiencias positivas, obtenidas en la gestión de la misma en cuanto a: controles administrativos, condiciones de elegibilidad, criterios de selección, subvencionalidad, auditorías, etc.

Otra parte de su diseño, se ha basado lógicamente, en los nuevos requisitos impuestos por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La producción ecológica es un sistema general de gestión agrícola y producción de alimentos que combina las mejores prácticas ambientales, un elevado nivel de biodiversidad, la preservación de recursos naturales y la aplicación de normas exigentes sobre bienestar animal. Asimismo, la agricultura ecológica se basa fundamentalmente en recursos renovables integrados en sistemas agrícolas locales.

En los últimos años hay un notable aumento de la demanda de los consumidores de productos obtenidos a partir de sustancias y procesos naturales.

A pesar de que la participación del sector agrícola ecológico y el mercado de productos ecológicos van en aumento, los mayores costes y menor producción de la agricultura ecológica no resultan totalmente remunerados, vía precio, por los consumidores finales.

Por tanto, es preciso impulsar la creación de condiciones en las que este sector pueda progresar de acuerdo con la evolución de la producción y el mercado.

Esta medida tiene por objeto alentar a los agricultores y ganaderos a transformar los métodos de producción convencionales y a aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, así como a mantener estos métodos después del período inicial de la conversión.

Con esta medida se pretenden impulsar los siguientes beneficios agrícolas, medioambientales y sociales:

- Utilización sostenible de las tierras mediante la aplicación de métodos de producción compatibles con la protección y mejora de los recursos naturales, el agua, los suelos y el paisaje.
- Producción de alimentos de calidad (nutritiva, sanitaria y organoléptica) en cantidad razonable y a precios asequibles así como productos no alimentarios (textiles, ornamentales, lana,...) acordes a las normas ecológicas.
- Promoción y realce de los ciclos biológicos dentro de la unidad productiva, manteniendo y mejorando la salud y fertilidad de la tierra, su actividad biológica, su naturaleza física y mineral así como las interrelaciones entre el suelo, plantas y animales.

A los efectos de esta medida ha de entenderse la Producción ecológica como “la efectuada según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007, el Reglamento (CE) nº 889/2008 y el Decreto Foral 617/1999 por el que se aprueba el reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, controlada y certificada por un organismo oficial de certificación”.

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, “*la producción ecológica perseguirá los siguientes objetivos generales*”:

a. Asegurar un sistema viable de gestión agrario que:

- respete los sistemas y los ciclos naturales y preserve y mejore la salud del suelo, el agua, las plantas y los animales y el equilibrio entre ellos,
 - contribuya a alcanzar un alto grado de biodiversidad,
 - haga un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire,
 - cumpla rigurosas normas de bienestar animal y responda a las necesidades de comportamiento propias de cada especie.
- b. Obtener productos de alta calidad;
- c. Obtener una amplia variedad de alimentos y otros productos agrícolas que respondan a la demanda de los consumidores de productos obtenidos mediante procesos que no dañen el medio ambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales ni la salud de las plantas.

En el marco de desarrollo rural, en el contexto de una programación estratégica, la medida “*Producción ecológica*” contribuye principalmente a las siguientes prioridades y Focus Area de la Unión establecidas en el Reglamento (UE) nº 1305/2013:

- Prioridad 4 (Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura): 4A) Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales los sistemas agrarios de algo valor natural), 4B) Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas; 4C) Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos).

Asimismo, contribuye a la consecución de los objetivos transversales sobre:

- Medio Ambiente: tal y como indica el anterior punto a. Asegurar un sistema viable de gestión agrario.
- Atenuación del cambio climático y adaptación a sus efectos: La agricultura ecológica (AE) puede reducir sensiblemente las emisiones de CO₂ al tratarse de un sistema permanente de producción sostenida, por el ahorro energético que supone el mantenimiento de la fertilidad del suelo mediante inputs internos (rotaciones, abonos verdes o cultivo de leguminosas) por la ausencia del uso de fitosanitarios y fertilizantes de síntesis y los bajos niveles de la externalización en la alimentación del ganado. La eficiencia de captación de carbono en sistemas de producción ecológica también es mayor que en los sistemas de producción convencional.

La medida pretende cubrir fundamentalmente la necesidad N17 (Promoción e impulso de sistemas productivos agrarios sostenibles ambientalmente).

En el marco de desarrollo rural, la agricultura y ganadería ecológicas contribuyen principalmente a establecer y mantener un sistema productivo de gestión sostenible para la agricultura. Las prácticas agropecuarias que promueve (por ejemplo, mediante la no utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes sintéticos, la rotación de cultivos, el uso de fertilizantes orgánicos, el aumento de la materia orgánica del suelo, adecuada carga ganadera, etc.) contribuyen, entre otras acciones positivas, a la mejora del suelo y de la calidad del agua, a la mitigación y a la adaptación al cambio climático, a la recuperación e incremento de la actividad biológica del suelo, a prevenir la erosión y a la mejora de la biodiversidad del entorno.

El Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda de los fondos FEADER y FEAGA en los años 2021 y 2022 y por el que se modifica entre otros el Reglamento (UE) nº 1305/2013, introduce

una nueva asignación presupuestaria para los programas de desarrollo rural en las anualidades 2021 y 2022. Parte de estos fondos de transición se han incluido en esta medida y servirán para abrir una nueva convocatoria de ayudas que cubrirá las anualidades 2022 y 2023.

8.2.9.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.9.3.1. Conversión a los métodos y prácticas de la agricultura ecológica

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M11.0001

Submedida:

- 11.1. pago para el cambio a prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Se definirá en los programas de desarrollo rural.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La medida se dirige a agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan a transformar los métodos de producción convencionales y a aplicar los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, en las parcelas destinadas a la agricultura ecológica o a la ganadería ecológica de las especies bovina, equina u ovina/equina que cumplan los requisitos pertinentes y que operen en las zonas rurales de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Los agricultores individuales que quieran acogerse a esta medida deben asumir, en relación a la conversión a las prácticas y métodos de la agricultura ecológica, el compromiso de aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida.

Los beneficiarios de la ayuda a la transformación a la agricultura ecológica deberán respetar las condiciones de base o referencia en lo relativo a condicionalidad, productos fitosanitarios y fertilizantes y sólo podrán ser compensados por los requisitos que van más allá de estas condiciones.

Además, las superficies de pastos permanentes y forrajera aprovechada a diente deben ser utilizadas en la alimentación del ganado de la propia explotación, y las hectáreas subvencionables correspondientes no podrán superar el valor de las UGM ecológicas de la explotación cuando la densidad ganadera sea inferior a 1 UGM/ha.

8.2.9.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):*

Pago anual por hectárea.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda se concederá anualmente y cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la transformación hacia la práctica de la agricultura y la ganadería ecológica.

La captura de la información de parcelas y de animales se realizará en el programa de captura anual de la PAC. Se realizarán las verificaciones administrativas e in situ oportunas para cada campaña incluido la certificación emitida por la entidad de certificación. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la misma por el importe correspondiente.

Los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por el periodo de conversión que fije el organismo certificador de Navarra (CPAEN) conforme al Artículo 36 del Reglamento 889/2008, y que es de 2 años para especies anuales/pastizales y 3 para cultivos permanentes. Posteriormente completarán, hasta sumar 5 años con posibilidad de prórroga anual, con el compromiso de “*Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica*”.

8.2.9.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2007R0834:20081010:ES:PDF>

- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2008R0889:20130101:ES:PDF>

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

<http://www.boe.es/doue/2013/347/L00608-00670.pdf>

8.2.9.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Podrán beneficiarse de la ayuda a la agricultura ecológica los agricultores o grupos de agricultores que se comprometan a realizar de forma voluntaria a adoptar o mantener las prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo 28 de junio 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El beneficiario de la ayuda debe ser agricultor activo.

Además del requisito reglamentario de ser agricultor activo, el beneficiario deberá estar inscrito en un organismo de certificación autorizado por la comunidad autónoma.

En el caso de beneficiarios colectivos, además de agrupaciones con personalidad jurídica, los programas de desarrollo rural también podrán considerar elegibles agrupaciones formadas “ad hoc” para realizar la operación. Cada beneficiario colectivo realizará una única solicitud común de ayuda.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad, siempre que sean Agricultores Activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y estén inscritos en el organismo de certificación autorizado en Navarra

(CPAEN).

Quedan excluidos de las ayudas por “conversión a la agricultura ecológica” los titulares que en el periodo anterior ya hubieran recibido ayudas por las medidas de “agricultura ecológica” y/o “ganadería ecológica” y anularon su inscripción en el organismo oficial de certificación ecológica de Navarra.

8.2.9.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Compromisos:

Los compromisos de cada tipo de operación deben ir más allá de la línea de base correspondiente.

Los tipos de operaciones podrán referirse a la:

- a. conversión y/o
- b. mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica definidos en el reglamento 834/2007.

Duración de los compromisos

Los programas de desarrollo rural deben establecer explícitamente el periodo de duración de un compromiso, que estará entre 5 y 7 años. No obstante, en la ayuda para la conversión a la agricultura ecológica, los programas podrán fijar un periodo inicial más corto correspondiente al periodo de conversión.

Los programas de desarrollo rural podrán establecer la posibilidad de nuevos compromisos de mantenimiento más cortos si se contraen inmediatamente después del compromiso asumido en el periodo inicial.

Además, cuando la ayuda se concede para compromisos de mantenimiento, los programas de desarrollo rural podrán prever una prórroga anual una vez finalizado el periodo inicial de mantenimiento

Cálculo de las primas

Los programas de desarrollo rural deberán describir los métodos utilizados para el cálculo de las primas.

Las primas se calcularán según los costes y pérdidas de ingresos resultantes de los compromisos realizados, en comparación con los métodos de la agricultura convencional.

La ayuda podrá compensar, en caso necesario y de forma justificada, los costes de transacción hasta un máximo del 20% del importe de la prima en el caso de beneficiarios individuales, y hasta un máximo del 30% en el caso de beneficiarios colectivos. En su caso, los programas deberán describir los tipos de costes cubiertos, el importe y la forma de pago.

Los cálculos de las primas podrán realizarse en unidades distintas a las hectáreas, cuando los compromisos se expresan en unidades distintas a las del Anexo II del reglamento de desarrollo rural, debiendo garantizarse que los importes máximos de ayuda se respetan. Los pagos no podrán concederse por unidades de ganado mayor (UGM).

En ningún caso la prima puede cubrir costes de inversión.

A partir de 2015, en el cálculo de la prima se deberá excluir la doble financiación de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n° 1307/2013.

Las primas se podrán fijar a un nivel inferior a la media de los costes adicionales y pérdidas de ingresos calculados, debiendo indicar en el programa cómo se establece la compensación parcial por parte la prima y cómo se relaciona con la compensación total.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se subvenciona el 100 % del importe de ayuda calculado, teniendo en cuenta los importes máximos que permite el reglamento.

Las primas por conversión a métodos y prácticas de la producción ecológica compensarán a los beneficiarios, dependiendo de cultivos, por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de los compromisos suscritos tal y como se describe en el documento “*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*”. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación, ni la consecución de los objetivos.

Los costes fijos no son subvencionables por esta medida, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

Los compromisos contraídos por encima de la línea base que implican un mayor coste son:

- En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios.
- Mantenimiento de la fertilidad y la actividad biológica del suelo mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica.
- La superficie por animal de los alojamientos es mayor en ganadería ecológica que en ganadería convencional. Además en ganadería ecológica no se permite el atado ni la estabulación cerrada.
- En ganadería ecológica se necesita una superficie de pasto mayor que en la producción convencional. Asimismo se necesita una superficie mayor donde distribuir el estiércol producido.

También se producen mayores costes derivados de la utilización de mayor mano de obra y por:

- Separación producción ecológica de no ecológica en todas las fases.
- Separación de la producción ecológica de la obtenida en la fase de conversión.
- No utilización de abonos químicos de síntesis.
- Sólo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente.
- Origen de los animales. El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas.
- Mayor coste de los productos de limpieza y desinfección.

Además supone una pérdida de ingresos consecuencia de una menor producción los siguientes requisitos contraídos por encima de la línea base:

- La obligación de recolectar, implica obtener una producción ecológica que es uno de los objetivos de esta medida, poner en el mercado productos ecológicos
- Tratamientos fitosanitarios. Solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica y debe conservarse la justificación de su necesidad.
- En ganadería ecológica no pueden darse estas mutilaciones que facilitan el manejo del ganado.
- En ganadería ecológica se procura no utilizar medicamentos veterinarios y en caso de necesidad solo pueden utilizarse de una forma muy limitada.

8.2.9.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los criterios de elegibilidad para cada tipo de operación se describirán antes de la lista de compromisos, debiendo ser claramente pertinentes para la operación en cuestión

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Podrán ser beneficiarios de la medida aquellos agricultores individuales con parcelas en transformación hacia la producción agrícola ecológica que a la fecha de la solicitud satisfagan los siguientes criterios de admisibilidad:

- Ser Agricultor Activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Estar inscrito y disponer de licencia de un Organismo Oficial de Certificación de la Producción Ecológica.
- Adherirse al régimen, especificando las parcelas y unidades ganaderas, y comprometerse a practicar la agricultura ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007, Reglamento 889/2008 y el Decreto Foral 617/1999 durante el periodo mínimo de 5 campañas incluidas las correspondientes al proceso de transformación.
- Destinar toda o parte de su explotación radicada en Navarra a la transformación o práctica de la agricultura ecológica, o a la transformación o práctica de ganadería ecológica destinada a la producción ecológica de carne y/o leche.
- No haber sido excluido del régimen de ayudas agroambientales o a la producción ecológica.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la agricultura ecológica, así como las dedicadas a transformación y por las que se solicita ayuda.
- No disminuir las unidades productivas ecológicas o en transformación de su explotación por debajo del 90% de las unidades productivas ecológicas o en transformación del primer año de compromiso.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.

- Llevar un cuaderno de explotación en que se consten todas las parcelas de la explotación, las rotaciones establecidas, labores, tratamientos, etc.
- Una vez finalizado el periodo de conversión, mantener las unidades productivas objeto de esta medida dentro de la explotación y aplicando en ellas los métodos de la producción ecológica.
- La ayuda a la transformación a la agricultura ecológica sólo se puede conceder a la tierra definida como “área agrícola”, lo que implica, además, que la ayuda se concederá por hectárea.
- Quedan excluidas de las ayudas por “conversión a la agricultura ecológica” las unidades productivas (parcelas y animales) que, tras haber superado el periodo de conversión, ya eran “ecológicas” en el periodo anterior y que se dieron de baja en el registro del organismo oficial de certificación ecológica de Navarra, salvo que esta baja se hubiera producido por problemas fitosanitarios y con la autorización del organismo de certificación. También se exceptuarán de la exclusión los casos de compraventa, traspaso y arrendamiento de parte de las parcelas o de totalidad de la explotación.
- Asimismo, quedan excluidas de esta medida las superficies en las que no se realicen labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad, tales como superficies agrarias declaradas en barbecho o superficies de pasto utilizadas en común.
- En el caso de las parcelas agrícolas, recolectar las parcelas cultivadas, salvo que se utilice como abono verde o barbecho dentro de la rotación de cultivos ecológicos.
- Todos los pastos permanentes y las superficies forrajeras utilizadas a diente, serán aprovechadas por el ganado ecológico de la propia explotación.
- Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies forrajeras pastables mediante una carga anual ganadera óptima, establecida entre 1,5 UGM y 0,2 UGM por hectárea y realizar labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad.

Esta operación es incompatible con las siguientes operaciones de la medida M10 “Agroambiente y clima”: M10.01.01 “Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra”, para este cultivo, M10.01.02 “Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación” para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío y para el grupo de pastos a diente y con la M10.01.07 “Ayuda a la captura de carbono en secanos semiáridos”.

8.2.9.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No siendo obligatoria la aplicación de criterios de selección para la concesión de la ayuda en virtud de esta medida, los programas de desarrollo rural pueden establecer preferencia por determinadas zonas si los beneficios medioambientales son especialmente importantes en las mismas.

Debido a lo anterior, los programas de desarrollo rural de las comunidades autónomas podrán considerar prioritarias, entre otras posibles, las:

- Explotaciones situadas en zonas de la Red Natura 2000 o zonas, que se determinen, con mayor riesgo de pérdida de biodiversidad.
- Explotaciones situadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

En virtud del art. 49.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no es obligatorio establecer criterios de selección en esta operación.

Sin embargo, con objeto de que la transformación a la producción ecológica se realice de la mejor manera posible para la consecución de los objetivos de la misma, podrán aplicarse a los solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección teniendo en cuenta zonas de importancia medioambiental en las que sea especialmente importante ejecutar la medida:

- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos por contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas Natura 2000.

8.2.9.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las ayudas máximas por hectárea indicadas en el Anexo II del Reglamento 1305/2013, de Desarrollo Rural (FEADER), deberán respetarse, incluso en el caso de combinación de tipos de operaciones o compromisos sobre la misma superficie.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Los importes máximos para cada uno de los grupos de cultivo establecidos se muestran en la Tabla 1.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

Las primas por conversión de métodos y prácticas de la producción ecológica compensarán a los beneficiarios, dependiendo de cultivos, por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de los compromisos suscritos tal y como se describe en el documento “*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*”. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación, ni la consecución de los objetivos.

<i>Grupo de cultivo</i>	<i>Importes unitarios en la conversión (euros/hectárea)</i>	<i>Coefficientes de la superficie para el cálculo de la ayuda de conversión</i>
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea</i>	112,26	0,15
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea</i>	177,22	0,249
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea</i>	224,91	0,327
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío</i>	272,43	0,401
<i>Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras</i>	260,84	0,435
<i>Arroz</i>	332,85	0,483
<i>Hortícolas al aire libre e invernaderos</i>	600,00	1,000
<i>Frutos de cáscara</i>	259,09	0,432
<i>Viña de vinificación</i>	503,16	0,696
<i>Olivo</i>	481,72	0,664
<i>Frutales</i>	831,34	1,15
<i>Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica</i>	208,86	0,291
<i>Viveros de planta hortícola</i>	1.200,00	2,000

Tabla 1 Importes unitarios conversión agricultura ecológica

8.2.9.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Los compromisos deben ser verificables y controlables.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 – 2020”) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Redacción de compromisos.
 - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria.

- Solicitudes de pago.

8.2.9.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidas las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
- El organismo de control en las inspecciones sobre el terreno comprobará en los cuadernos de explotación si hay algún indicio de que no se estén respetando las normas de agricultura ecológica y administrativamente se comprobará si el organismo de certificación correspondiente ha hecho alguna recomendación y, en caso afirmativo, qué ha hecho el beneficiario al respecto.

Véase la Tabla 2: métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, CPAEN,...).
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
- Aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) n° 834/2007 y Reglamento (CE) n° 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida	Administrativo y sobre el terreno	El programa de cálculo de la ayuda comprueba la inscripción y la calificación de ecológica o en conversión por parte del Organismo certificador en Navarra de las parcelas que solicitan la ayuda en la PAC durante el periodo de 5 años. Asimismo, el CPAEN y la Sección de Inspecciones notificarán los incumplimientos detectados

Tabla 2. Métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida

8.2.9.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta medida en el anterior Programa de Desarrollo Rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de los mismos.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (controles internos y externos) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al Artículo 31 del Reglamento (UE) n° 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de costes de ayuda: mediante la comparación con los métodos de producción convencionales frente a los costes de los métodos de producción ecológica facilitados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias.

8.2.9.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Las comunidades autónomas seleccionarán de entre los requisitos obligatorios nacionales indicados a continuación, los que sean pertinentes para cada compromiso incluido en su programa de desarrollo rural, pudiendo añadir otros requisitos mínimos recogidos en la legislación autonómica.

- **Normas de condicionalidad:** establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola
- **Criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos (ii) y (iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 de pagos directos:** regulado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural
- **Requisitos mínimos nacionales relativos a la utilización de fitosanitarios:** se establecen en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios:
 1. La gestión de plagas de los vegetales tendrá en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del Real decreto 1311, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas.
 2. La gestión de plagas se realizará asistida de asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios (artículo 10.3 del citado Real Decreto), en cuyo caso será voluntario.
 3. Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.
 4. Obligación de mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.
 5. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la sección del Registros Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).
 6. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia

administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de un alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

7. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado real decreto.
8. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado real decreto
9. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado real decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

- **Requisitos mínimos de utilización de fertilizantes:** se establecen en los programas de actuación de las comunidades autónomas para las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas como zonas vulnerables, en virtud del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de la medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las ayudas se calculan por grupo de cultivo y zona agrícola, comparando los costes e ingresos entre un sistema de conversión a producción ecológica y otro convencional, considerando en ambos casos los requisitos de condicionalidad y greening, obteniéndose la diferencia de rendimientos netos (Tabla 3).

La operación “conversión a la agricultura ecológica” implica unas pérdidas de ingresos superiores a las de

mantenimiento ya que no puede comercializarse todavía esta producción como ecológica. Este hecho se ha tenido en cuenta al calcular las cuantías de la ayuda con objeto de fomentar la incorporación a este sistema.

Para el cálculo de la ayuda anual se considerará la superficie ecológica en transformación de la explotación y las correspondientes primas por tipo de cultivo.

Se entiende por “superficie ecológica indemnizable” para cada campaña, la superficie de la explotación que está en transformación o que se aplican los métodos de la agricultura ecológica, incluyendo los cultivos y la superficie forrajera con las limitaciones y exclusiones contempladas en el punto “costes elegibles”, que hayan superado los controles del organismo de certificación, y que esté incluida en el compromiso suscrito.

En todo caso el importe de la ayuda anual no superará la correspondiente a la superficie y cultivos del compromiso suscrito o ampliado.

Se aplica una degresividad mediante el uso de coeficientes por grupo de cultivo para traducir la superficie bruta en hectáreas equivalentes. Cuando las explotaciones aumentan de tamaño el coste unitario por hectárea disminuye, de forma que se les debe compensar menos. En la medida agricultura ecológica existen diversos grupos de cultivo con una intensidad de producción muy distinta (desde cereales extensivos a hortícolas o invernaderos) y el tamaño medio de estas explotaciones varía mucho. Por este motivo no parece razonable aplicar una misma regresividad a todas las explotaciones. Además existen explotaciones mixtas donde coexisten diversos cultivos. Se ha considerado que la fórmula para homogeneizar esta dimensión es la utilización de coeficientes equivalentes para poder hablar de hectáreas equivalentes.

Por ello, se prevé una modulación de las ayudas en función a la superficie declarada. A las hectáreas de cada grupo de cultivo, y con intención de ponderar el peso del valor añadido de cada grupo, se les aplica el coeficiente de la Tabla 1, que valora la diferencia de intensidad productiva de los grupos de cultivo y por ende los mayores costes y lucros cesantes, obteniendo unidades equivalentes de superficie.

La explotación patrón con la que se comparan las demás es la explotación de hortícolas a la que se le otorga un coeficiente = 1. Se considera que una explotación de 16,66 has, es una explotación media a la que se le compensa la totalidad de la ayuda y que la superficie que exceda de 16,66 has, correspondiente a explotaciones grandes, se les compensará con el 50% de la ayuda. También conviene mencionar que la mayor parte de las explotaciones son de tamaño medio y que hay pocas muy grandes.

Fórmula: *“Prima conversión a la agricultura ecológica = superficie bruta x coeficiente de superficie (para obtener hectáreas equivalentes) x importe unitario”*.

La ayuda se calcula aplicando a las 16,66 primeras unidades equivalentes, el importe unitario completo y al resto el 50% del importe unitario. Cuando el beneficiario es una sociedad se tiene en cuenta el nº de personas socias, incrementando estos límites, multiplicándolos por el número de socios de la sociedad, limitados a 3.

Las superficies de las parcelas de agricultura ecológica en conversión necesarias para cumplir con el Greening, se reducirán del cálculo del importe de la ayuda.

La carga ganadera limitada entre el 0,2 y 1,5 UGM/ha difiere de la incluida en el Anexo IV del Reglamento (UE) nº 889/2013, pero facilita la gestión de la medida, al hablar de UGM y poder calcular fácilmente una carga ganadera en explotaciones mixtas. El tope mínimo de 0,2 UGM/ha es para potenciar el adecuado mantenimiento de pastos en base al mínimo pastoreo.

Grupo de cultivo	Importe ayudas calculado (euros/hectárea)	Importe ayudas propuesto (euros/ha)	Intensidad de la ayuda (calculado frente al propuesto)
Hortícolas	1.137,68	600,00	53%
Frutales	831,34	831,34	100%
Viña de vinificación	503,16	503,16	100%
Olivo	481,72	481,72	100%
Frutos de cáscara	259,09	259,09	100%
Arroz	332,85	332,85	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en seco. Municipios de rendimiento $\leq 2,2$ toneladas/hectárea	112,26	112,26	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en seco. Municipios con rendimientos $> 2,2$ y $\leq 3,7$ toneladas/hectárea	177,22	177,22	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en seco. Municipios de rendimiento $> 3,7$ toneladas/hectárea	224,91	224,91	100%
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	272,43	272,43	100%
Plantas aromáticas, medicinales y tintóreas	260,84	260,84	100%
Pastos aprovechados a diente, con carga ganadera $>0,2$ y $\leq 1,5$ UGM/hectárea	208,06	208,06	100%
Viveros de planta hortícola	1.200,26	1.200,26	100%

Tabla 3. Intensidad de ayuda según grupo de cultivo

8.2.9.3.2. Mantenimiento de los métodos y prácticas de la agricultura ecológica

Submedida:

- 11.2. pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

8.2.9.3.2.1. Descripción del tipo de operación

La medida se dirige a agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, que se comprometan a mantener los métodos de la agricultura ecológica según se define en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, después del período inicial de la conversión en las parcelas destinadas a la agricultura ecológica o a la ganadería ecológica de las especies bovina, equina u ovina/equina que cumplan los requisitos pertinentes y que operen en las zonas rurales de toda la Comunidad Foral de Navarra.

Los agricultores individuales que quieran acogerse a esta medida deben asumir, en relación al mantenimiento de las prácticas y métodos de la agricultura ecológica, el compromiso de aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida.

Los beneficiarios de la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica deberán respetar las condiciones de base o referencia en lo relativo a condicionalidad, productos fitosanitarios y fertilizantes y sólo podrán ser compensados por los requisitos que van más allá de estas condiciones.

Además, la superficie de pastos permanentes y la superficie forrajera aprovechada a diente, debe ser utilizada en la alimentación del ganado de la propia explotación, y las hectáreas subvencionables correspondientes no podrán superar el valor de las UGM ecológicas de la explotación cuando la densidad ganadera sea inferior a 1 UGM/ha.

8.2.9.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Duración del compromiso

Los compromisos en el marco de esta ayuda se contraerán por un periodo de 5 años, con posibilidad de prórroga anual.

La ayuda consiste en una subvención en forma de prima.

La ayuda se concederá anualmente y cubrirá los costes adicionales y las pérdidas de ingresos derivados de la práctica de la agricultura y la ganadería ecológica.

La captura de la información de parcelas y de animales se realizará en el programa de captura anual de la PAC. Se realizarán las verificaciones administrativas e in situ oportunas para cada campaña incluido la certificación emitida por la entidad de certificación. Después de justificar que se cumplen los requisitos de concesión de la ayuda se emitirá una resolución de pago de la misma por el importe correspondiente.

8.2.9.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Decreto Foral 617/1999, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimentarios en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2000/4/Anuncio-0/

- Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2005/136/Anuncio-1/

- Decreto Foral Legislativo 150/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Foral del Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

http://www.navarra.es/home_es/Actualidad/BON/Boletines/2002/96/Anuncio-1/

- Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2007R0834:20081010:ES:PDF>

- Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

<http://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2008R0889:20130101:ES:PDF>

- Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común.

<http://www.boe.es/doue/2013/347/L00608-00670.pdf>

8.2.9.3.2.4. Beneficiarios

Podrán acogerse a la ayuda las personas físicas y jurídicas que a la fecha de solicitud cumplan las condiciones de admisibilidad, siempre que sean Agricultores Activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y estén inscritos en el organismo de certificación autorizado en Navarra (CPAEN).

8.2.9.3.2.5. Costes subvencionables

Se subvenciona el 100 % del importe de ayuda calculado, teniendo en cuenta los importes máximos permitidos por el reglamento.

Las primas por mantenimiento de métodos y prácticas de la producción ecológica compensarán a los beneficiarios, dependiendo de cultivos, por la totalidad de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos consecuencia de los compromisos suscritos tal y como se describe en el documento “*Cálculo primas medidas M10-M11-M12-M13*”. Esta compensación se estima suficiente y no pone en peligro la acogida de la operación, ni la consecución de los objetivos.

Los costes fijos no son subvencionables por esta medida, aunque pueden ser cubiertos por las medidas de inversión.

Los compromisos contraídos por encima de la línea base que implican un mayor coste son:

- En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios.
- Mantenimiento de la fertilidad y la actividad biológica del suelo mediante la rotación plurianual de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica.
- La superficie por animal de los alojamientos es mayor en ganadería ecológica que en ganadería convencional. Además en ganadería ecológica no se permite el atado ni la estabulación cerrada.
- En ganadería ecológica se necesita una superficie de pasto mayor que en la producción convencional. Asimismo se necesita una superficie mayor donde distribuir el estiércol producido.

También se producen mayores costes derivados de la utilización de mayor mano de obra y por:

- Separación Producción ecológica de no ecológica en todas las fases.
- Separación de la producción ecológica de la obtenida en la fase de conversión.
- No utilización de abonos químicos de síntesis.
- Sólo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente.
- Origen de los animales. El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas.
- Mayor coste de los productos de limpieza y desinfección.

Además supone una pérdida de ingresos consecuencia de una menor producción los siguientes requisitos contraídos por encima de la línea base:

- La obligación de recolectar, implica obtener una producción ecológica que es uno de los objetivos de esta medida, poner en el mercado productos ecológicos
- Tratamientos fitosanitarios. Solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica y debe conservarse la justificación de su necesidad.
- En ganadería ecológica no pueden darse estas mutilaciones que facilitan el manejo del ganado.
- En ganadería ecológica se procura no utilizar medicamentos veterinarios y en caso de necesidad solo pueden utilizarse de una forma muy limitada.

8.2.9.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Podrán ser beneficiarios de la medida aquellos agricultores individuales con parcelas destinadas a la producción agrícola ecológica que a la fecha de la solicitud satisfagan las siguientes condiciones:

- Ser Agricultor Activo en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Estar inscrito y disponer de licencia de un Organismo Oficial de Certificación de la Producción Ecológica.
- Adherirse al régimen, especificando las parcelas y unidades ganaderas, y comprometerse a practicar la agricultura ecológica, según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 834/2007, Reglamento 889/2008 y el Decreto Foral 617/1999 durante el periodo mínimo de 5 campañas.
- Destinar toda o parte de su explotación radicada en Navarra a la agricultura ecológica, o tener una explotación ganadera destinada a la producción ecológica de carne y/o leche.
- No haber sido excluído del régimen de ayudas agroambientales o a la producción ecológica.

Otras obligaciones conforme al artículo 35.2 del Reglamento (UE) nº 640/2014:

- Presentar solicitud anual y declarar las parcelas dedicadas a la agricultura ecológica, así como las dedicadas a transformación y por las que se solicita ayuda.
- No disminuir las unidades productivas ecológicas o en transformación de su explotación por debajo del 90% de las unidades productivas ecológicas o en transformación del primer año de compromiso.
- Participar en las actividades formativas que indique el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, personalmente o mediante la persona en quien delegue.
- Llevar un cuaderno de explotación en que se consten todas las parcelas de la explotación, las rotaciones establecidas, labores, tratamientos, etc.
- La ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica sólo se puede conceder a la tierra definida como “área agrícola”, lo que implica, además, que la ayuda se concederá por hectárea.
- Quedan excluidas de las ayudas por “mantenimiento de la agricultura ecológica” las superficies en las que no se realicen labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad tales como superficies agrarias declaradas en barbecho o superficies de pasto utilizadas en común.
- En el caso de las parcelas agrícolas, recolectar las parcelas cultivadas, salvo que se utilice como abono verde o barbecho dentro de la rotación de cultivos ecológicos.
- Todos los pastos permanentes y las superficies forrajeras utilizadas a diente, serán aprovechadas por el ganado ecológico de la propia explotación.
- Mantener el aprovechamiento extensivo de las superficies forrajeras pastables mediante una carga anual ganadera óptima, establecida entre 1,5 UGM y 0,2 UGM por hectárea y realizar labores de conservación, mantenimiento o mejora de la fertilidad.
- Los productores de la explotación deben terminar la fase de producción agraria como ecológico y realizar una actividad agraria productiva en las condiciones normales de la zona.

Esta operación es incompatible con las siguientes operaciones de la medida M10 “Agroambiente y clima”:
M10.01.01 “Ayuda para la producción agroambiental de patata de siembra”, para este cultivo, M10.01.02 “Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación” para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío y para el grupo de pastos a diente; para este cultivo y finalmente con la M10.01.07 “Ayuda a la captura de carbono en secanos

semiáridos”.

8.2.9.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En virtud del art. 49.2. del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no es obligatorio establecer criterios de selección en esta operación.

Sin embargo, con objeto de que el mantenimiento a la producción ecológica se realice de la mejor manera posible para la consecución de los objetivos de la misma, podrán aplicarse a los solicitantes, entre otros, los siguientes criterios de selección, teniendo en cuenta zonas de importancia medioambiental en las que sea especialmente importante ejecutar la medida:

- Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos por contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Zonas Natura 2000.

8.2.9.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Los importes máximos para cada uno de los grupos de cultivo establecidos se muestran en la Tabla 4.

Las ayudas previstas en ningún caso sobrepasarán los límites de apoyo máximos establecidos en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

En todo caso el importe de la ayuda anual no superará la correspondiente a la superficie y cultivos del compromiso suscrito o ampliado.

Grupo de cultivo	Importes unitarios en el mantenimiento (euros/hectárea)	Coefficientes de la superficie para el cálculo de la ayuda de mantenimiento
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea</i>	95,32	0,100
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea</i>	160,93	0,213
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea</i>	213,53	0,283
<i>Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío</i>	246,46	0,333
<i>Plantas aromáticas, medicinales y tintoreras</i>	236,74	0,375
<i>Arroz</i>	310,47	0,416
<i>Hortícolas al aire libre e invernaderos</i>	600,00	1,000
<i>Frutos de cáscara</i>	236,25	0,375
<i>Viña de vinificación</i>	429,30	0,583
<i>Olivo</i>	428,91	0,566
<i>Frutales</i>	695,50	0,875
<i>Pastos a diente de una explotación en ganadería ecológica</i>	205,50	0,270
<i>Viveros de planta hortícola</i>	1.200,00	2,000

Tabla 4 Importes unitarios mantenimiento agricultura ecológica

Tabla 4 Importes unitarios mantenimiento agricultura ecológica

8.2.9.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Clasificados los riesgos de acuerdo con los tipos indicados por la Comisión en su ficha de orientación (Circular de Coordinación 13/2014 “Criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las medidas de los PDR 2014 - 2020”) sobre el artículo 62 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, los riesgos constatados son los siguientes:

- R5: Compromisos difícilmente verificables.
 - Redacción de compromisos.
 - Controlabilidad de los compromisos.
- R6: Priorización como criterios de elegibilidad.
 - Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.
- R8: Aplicaciones informáticas.
 - Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.
- R9: Solicitudes de pago.
 - Publicidad de la convocatoria.
 - Solicitudes de pago.

8.2.9.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Frente a los riesgos identificados en el apartado anterior, han sido establecidos las siguientes acciones atenuantes:

a. Redacción de los compromisos:

- Redacción explícita, precisa, significativa y controlable de los diferentes compromisos.

b. Controlabilidad de los compromisos.

- Establecimiento de una lista de controles para la comprobación de su cumplimiento, tanto administrativamente como sobre el terreno.
- El organismo de control en las inspecciones sobre el terreno comprobará en los cuadernos de explotación si hay algún indicio de que no se estén respetando las normas de agricultura ecológica y administrativamente se comprobará si el organismo de certificación correspondiente ha hecho alguna recomendación y, en caso afirmativo, qué ha hecho el beneficiario al respecto.

Véase la Tabla 5: Métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida.

c. Elección y redacción de los criterios de elegibilidad.

- Determinación y establecimiento de criterios claros de elegibilidad de los beneficiarios en las normas reguladoras de cada operación del PDR.
- Controles cruzados de información con otras unidades de gestión (REAN, CPAEN,...).
- Aplicación de la Ley Foral 11/2005, de Subvenciones.

d. Protocolo de traspaso de información entre las diferentes entidades.

- Protocolo que establezca el intercambio de información con las entidades certificadoras y las fechas de esos intercambios.

e. Publicidad de la convocatoria:

- Aprobación de la convocatoria mediante norma oficial.
- Publicación anual de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

f. Solicitudes de pago:

- Establecimiento de fechas precisas de presentación de las solicitudes anuales.
- Controles administrativos que verifiquen la veracidad de los datos de solicitud y de la documentación adjunta a la misma, así como de la fecha de presentación de solicitudes.

Compromisos	Verificación y control	Métodos de verificación y control
- Aplicar los métodos de la producción ecológica establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 y Reglamento (CE) nº 889/2008 en las unidades productivas (superficies y animales) acogidas a esta medida	Administrativo y sobre el terreno	El programa de cálculo de la ayuda comprueba la inscripción y la calificación de ecológica o en conversión por parte del Organismo certificador en Navarra de las parcelas que solicitan la ayuda en la PAC durante el periodo de 5 años. Asimismo, el CPAEN y la Sección de Inspecciones notificarán los incumplimientos detectados

Tabla 5. Métodos verificación de los compromisos necesarios para el control de la medida

8.2.9.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

De la experiencia obtenida en la aplicación de esta medida en el anterior Programa de Desarrollo Rural, se puede concluir que la valoración en cuanto a la verificabilidad y controlabilidad es satisfactoria.

La valoración está fundada en los siguientes elementos:

- Aplicación de los distintos controles efectuados y evaluación de los mismos.
- Recomendaciones emitidas en las diferentes auditorías (controles internos y externos) y actuaciones para su cumplimiento.
- Análisis de los datos estadísticos sobre controles remitidos con base al Artículo 31 del Reglamento (UE) nº 65/2011.
- Análisis estadístico de la tasa de error.
- Cálculo de costes de ayuda: mediante la comparación con los métodos de producción convencionales frente a los costes de los métodos de producción ecológica facilitados por el Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias.

8.2.9.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Se detalla en el correspondiente apartado de la medida.

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Las cuantías de las ayudas al mantenimiento de las prácticas y métodos de la agricultura ecológica se han establecido en función del grupo de cultivo y zona agrícola, mediante la comparación, considerando los gastos adicionales y las pérdidas de ingresos, respecto a los métodos habituales de producción convencional (Tabla 6).

Para cada grupo de cultivo y zona se han calculado los costes e ingresos de un sistema de producción ecológico y los costes e ingresos de cultivos “convencionales”, considerando en ambos casos los requisitos de condicionalidad y greening, y se ha obtenido la diferencia de rendimientos netos.

Para el cálculo de la ayuda anual se considerará la superficie ecológica en transformación de la explotación y las correspondientes primas por tipo de cultivo.

Se entiende por “superficie ecológica indemnizable” para cada campaña, la superficie de la explotación que está en mantenimiento o se aplican los métodos de la agricultura ecológica, incluyendo los cultivos y la superficie forrajera con las limitaciones y exclusiones contempladas en el punto “costes elegibles”, que hayan superado los controles del organismo de certificación, y que esté incluida en el compromiso suscrito.

En todo caso el importe de la ayuda anual no superará la correspondiente a la superficie y cultivos del compromiso suscrito o ampliado.

Se aplica una degresividad mediante el uso de coeficientes por grupo de cultivo para traducir la superficie bruta en hectáreas equivalentes. Cuando las explotaciones aumentan de tamaño el coste unitario por hectárea disminuye, de forma que se les debe compensar menos. En la medida agricultura ecológica existen diversos grupos de cultivo con una intensidad de producción muy distinta (desde cereales extensivos a hortícolas o invernaderos) y el tamaño medio de estas explotaciones varía mucho. Por este motivo no parece razonable aplicar una misma regresividad a todas las explotaciones. Además existen explotaciones mixtas donde coexisten diversos cultivos. Se ha considerado que la fórmula para homogeneizar esta dimensión es la utilización de coeficientes equivalentes para poder hablar de hectáreas equivalentes.

Por ello, se prevé una modulación de las ayudas, en función a la superficie declarada. A las hectáreas de cada grupo de cultivo, y con intención de ponderar el peso del valor añadido de cada grupo, se les aplica el coeficiente de la Tabla 4, que valora la diferencia de intensidad productiva de los grupos de cultivo y por ende los mayores costes y lucros cesantes, obteniendo unidades equivalentes de superficie.

La explotación patrón con la que se comparan las demás es la explotación de hortícolas a la que se le otorga un coeficiente = 1. Se considera que una explotación de 16,66 has, es una explotación media a la que se le compensa la totalidad de la ayuda y que la superficie que exceda de 16,66 has, correspondiente a explotaciones grandes, se les compensará con el 50% de la ayuda. También conviene mencionar que la

mayor parte de las explotaciones son de tamaño medio y que hay pocas muy grandes.

De todo esto se obtendría la siguiente fórmula:

Prima mantenimiento a la agricultura ecológica = superficie bruta x coeficiente de superficie (para obtener hectáreas equivalentes) x importe unitario.

La ayuda se calcula aplicando a las 16,66 primeras unidades equivalentes, el importe unitario completo y al resto el 50% del importe unitario. Cuando el beneficiario es una sociedad se tiene en cuenta el nº de personas socias, incrementando estos límites, multiplicándolos por el número de socios de la sociedad, limitados a 3.

Las superficies de las parcelas de agricultura ecológica en mantenimiento necesarias para cumplir con el Greening, se reducirán del cálculo del importe de la ayuda.

La carga ganadera limitada entre el 0,2 y 1,5 UGM/ha difiere de la incluida en el Anexo IV del Reglamento (UE) nº 889/2013, pero facilita la gestión de la medida, al hablar de UGM y poder calcular fácilmente una carga ganadera en explotaciones mixtas. El tope mínimo de 0,2 UGM/ha es para potenciar el adecuado mantenimiento de pastos en base al mínimo pastoreo.

Grupo de cultivo	Importe ayudas calculado (euros/hectárea)	Importe ayudas propuesto (euros/ha)	Intensidad de la ayuda (calculado frente al propuesto)
Hortícolas	668,03	600,00	90 %
Frutales	695,50	695,50	100 %
Viña de vinificación	429,30	429,30	100 %
Olivo	428,91	428,91	100 %
Frutos de cáscara	236,25	236,25	100 %
Arroz	310,47	310,47	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios de rendimiento ≤ 2,2 toneladas/hectárea	95,32	95,32	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios con rendimientos > 2,2 y ≤ 3,7 toneladas/hectárea	160,93	160,93	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano. Municipios de rendimiento > 3,7 toneladas/hectárea	213,53	213,53	100 %
Herbáceos y cultivos forrajeros para siega en regadío	246,46	246,46	100 %
Plantas aromáticas, medicinales y tintóreas	236,74	236,74	100 %
Pastos aprovechados a diente, con carga ganadera >0,2 y ≤ 1,5 UGM/hectárea	205,50	205,50	100 %
Viveros de planta hortícola	1.250,00	1.200,00	96 %

Tabla 6. Intensidad de ayuda según grupos de cultivo

8.2.9.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.9.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.9.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.9.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

8.2.9.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de referencia pertinentes; aquí se incluyen las normas obligatorias correspondientes establecidas de conformidad con el título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los criterios y actividades mínimas pertinentes establecidos de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos pertinentes relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios, así como otros requisitos obligatorios pertinentes establecidos en el Derecho nacional

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Ver apartado 5.1

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El cumplimiento de las normas de agricultura ecológica en su conjunto y especialmente en lo referido a la utilización de insumos en la agricultura y técnicas de manejo de recursos naturales son más exigentes que las establecidas en los requisitos legales de gestión y en las buenas condiciones agrarias y medioambientales de la condicionalidad; además van más allá de las prácticas habituales realizadas por los agricultores.

La línea base no se incluye dentro de las condiciones de admisibilidad, sino que se considera a todos los efectos como otra obligación.

A continuación se muestra la tabla 7. “Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening Agricultura ecológica”

CUADRO DE COMPROMISOS, LÍNEA BASE, PRÁCTICA HABITUAL Y GREENING

	LÍNEA BASE	PRÁCTICA HABITUAL	COMPROMISO REMUNERABLE	GREENING
A) - APLICAR LOS MÉTODOS DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO (CE) N° 834/2007 Y REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS (SUPERFICIES Y ANIMALES) ACOGIDAS A ESTA MEDIDA.				(*)
Exclusión OMG En la producción ecológica no podrán utilizarse OMG ni productos obtenidos a partir de o mediante OMG, salvo medicamentos veterinarios.	Reglamento (CE) n° 1829/2003 (Sección I). Se pueden usar semillas modificadas genéticamente, siempre que estén autorizadas.	Tanto en agricultura como en la alimentación del ganado pueden utilizarse OGMs autorizados	Menor producción o más coste en agricultura. Piensos más caros en ganadería.	
Separación Producción ecológica de no ecológica en todas las fases Toda la explotación agrícola se gestionará de acuerdo con los requisitos aplicables a la producción ecológica. En caso contrario debe dividirse en unidades o instalaciones de producción claramente diferenciadas, con especies animales diferentes o variedades vegetales que puedan diferenciarse fácilmente. En este caso se mantendrá la tierra, los animales y los productos que se utilicen para la producción ecológica o se produzcan en las unidades ecológicas separados de aquellos que se utilicen o produzcan en las unidades no ecológicas, y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación.	No tiene Línea Base	En producción convencional no es necesaria esta separación física.	La necesidad de separación conlleva mayores costos en instalaciones y tiempo	
Convivencia con producción en fase de conversión Cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, el operador mantendrá separados los productos obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos durante la fase de conversión, y los animales separados o fácilmente separables, y mantendrá un registro documental adecuado que demuestre dicha separación.	No tiene Línea Base	En producción convencional no es necesaria esta separación física.	La necesidad de separación conlleva mayores costos en instalaciones y tiempo	
Mantenimiento de la fertilidad y la actividad biológica del suelo Mediante la rotación pluralista de cultivos que comprenda las leguminosas y otros cultivos de abonos verdes y la aplicación de estiércol animal o materia orgánica, ambos de preferencia compostados, de producción ecológica. Se limita la cantidad de estiércol a 170 kg N/ha	No tiene Línea Base	En producción convencional habitualmente no hay un plan de rotación y la fertilidad se aumenta mediante abonos químicos.	En agricultura ecológica el plan de rotación deberá incluir un % mayor de barbecho, leguminosas o abonos verdes, por lo que hay una disminución de la producción esperada por una menor fertilización nitrogenada	
No utilización de abonos químicos de síntesis En caso de que los métodos anteriores no sean suficientes, solamente podrán utilizarse fertilizantes y acondicionadores del suelo que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica, y debe conservarse la justificación de su necesidad.	Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, define los productos fertilizantes que pueden utilizarse en la agricultura.	Para la agricultura convencional el Anexo sobre "Relación de tipos de productos fertilizantes" determina los productos que se pueden emplear.	Puede haber una disminución de la producción por una menor fertilización. En caso de utilizar fertilizantes no orgánicos el precio de la UF puede ser mayor.	
Tratamientos fitosanitarios La prevención de daños causados por plagas, enfermedades y malas hierbas se hará fundamentalmente en la protección de enemigos naturales, la elección de especies y variedades, la rotación de cultivos, las técnicas de cultivo y los procesos térmicos. En caso de que se haya constatado la existencia de una amenaza para una cosecha, solo podrán utilizarse productos fitosanitarios que hayan sido autorizados para su utilización en la producción ecológica y debe conservarse la justificación de su necesidad.	Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios: Solo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, inscritos en los Registros correspondientes. El RD 1311/2012 establece que "La gestión de las plagas de los vegetales se realizará mediante la aplicación de prácticas con bajo consumo de productos fitosanitarios, dando prioridad, cuando sea posible, a los métodos no químicos, de manera que los asesores y usuarios opten por las prácticas y los productos con menores riesgos para la salud humana y el medio ambiente, de entre todos los disponibles para tratar una misma plaga". Los productos fitosanitarios deben estar registrados y usarse de acuerdo con las instrucciones y fichas de seguridad	En agricultura convencional sólo se utilizarán productos fitosanitarios autorizados, pero el uso es menos restrictivo en cualquier caso	En agricultura ecológica se procura no utilizar productos fitosanitarios y en caso de necesidad solo pueden utilizarse determinados productos de una lista limitada. Puede haber una disminución de la producción por una mayor afición por plagas o competencia con malas hierbas. En caso de tener que utilizar productos fitosanitarios el precio de los autorizados es mayor.	
Semillas y material vegetal de reproducción Solo podrán utilizarse semillas y materiales de reproducción producidos ecológicamente. En casos de no poder disponer de este material puede autorizarse el uso de material no ecológico pero con restricciones	No hay Línea Base	En agricultura convencional no existen estas limitaciones	Puede no haber semillas y material vegetal ecológico disponible. Por otra parte, dado su menor demanda y mayor dificultad de producción, el material ecológico puede ser más caro.	
Origen de los animales El ganado ecológico deberá nacer y crecer en explotaciones ecológicas. A efectos de cría, podrán llevarse animales de cría no ecológica a una explotación, en condiciones específicas y deben superar el periodo de conversión.	No tiene Línea Base	En ganadería convencional no existen estas limitaciones	Mayores dificultades y gasto para explotaciones ganaderas que no realicen el ciclo completo.	
Bienestar animal Las prácticas pecuarias, incluida la carga ganadera, y las condiciones de estabulación deberán ajustarse a las necesidades de desarrollo y a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales. Se establecen unas superficies mínimas y condiciones de alojamiento. El atado o el aislamiento de animales estarán prohibidos salvo cuando se trate de un animal individual por un periodo limitado. El ganado tendrá acceso permanente a zonas al aire libre, preferiblemente pastizales.	Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998. No se limitará la libertad de movimientos propia de los animales, habida cuenta de su especie y de conformidad con la experiencia adquirida y con los conocimientos científicos, de manera que se les cause sufrimiento o daños innecesarios. Sin embargo se pueden mantener atados siempre que tengan un espacio adecuado. Los terneros menores de 6 meses no pueden estar atados y deben estar en grupo. Además se establece un tamaño mínimo de los cubículos. En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.	La superficie por animal de los alojamientos es menor en ganadería convencional que en ganadería ecológica. Además en ganadería convencional se permite el atado y la estabulación cerrada.	Mayores costes en instalaciones y más dificultades de manejo en comparación con la ganadería convencional intensiva.	

Tabla 7. Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening (1)

<p>Carga Ganadera y gestión de residuos</p> <p>El número de animales será limitado con objeto de minimizar el sobrepastoreo y el deterioro, la erosión y la contaminación del suelo causada por los animales o el esparcimiento de sus excrementos.</p> <p>Debe disponerse de tierra (de la explotación o con acuerdo) para que la distribución del estiércol sea inferior a 170 kg N/ha</p>	<p>Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero. Los aportes no deberán sobrepasar en ningún caso los 250 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año, disminuyéndose esta cantidad a 210-170 kg N/ha y año en las zonas declaradas vulnerables en materia de protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p>	<p>En agricultura convencional los aportes no deben superar los 250 kilogramos de nitrógeno por hectárea y año, excepto en Zonas vulnerables.</p>	<p>Habitualmente las superficies de pasto en producción convencional son menores que en la ecológica, por lo que en ecológica hay un mayor coste por una mayor necesidad de tierra de pastos.</p> <p>Asimismo hay mayores costes en la distribución del estiércol producido ya que se necesita mayor superficie.</p>
<p>Separación del ganado y uso de pastos comunales</p> <p>El ganado ecológico se mantendrá separado de otros tipos de ganado.</p> <p>Si conviven en la misma explotación deben tener edificios y parcelas claramente separados y ser de especies distintas.</p> <p>Sin embargo, se permitirá que animales criados ecológicamente pastoreen en tierras comunales con arreglo a determinadas condiciones restrictivas.</p> <p>Estas condiciones afectan al mantenimiento de los pastos y del ganado no ecológico. Además los productos obtenidos durante este periodo no se considerarán "ecológico".</p>	<p>No tiene Línea Base</p>	<p>En ganadería convencional no existen estas limitaciones.</p>	<p>Limitaciones para el acceso a los pastos comunales, donde no pueden convivir con ganado no ecológico ni usar pastos que hayan sido usados por ganado no ecológico de otras explotaciones salvo que se den condiciones específicas, que impliquen mayores costes al no poder utilizar sin limitaciones los pastos comunales, que son más baratos.</p>
<p>Prohibición de mutilaciones</p> <p>Se prohíben mutilaciones como corte de rabo, recorte de dientes, plico o desueme.</p>	<p>Real Decreto 348/2000 de 10 marzo. Se prohíben las mutilaciones salvo por motivos justificados (sanitarios, seguridad, manejo e higiene) como el corte de rabo en ovino y desueme en vacuno.</p>	<p>En ganadería convencional pueden darse mutilaciones en determinadas condiciones.</p>	<p>Más dificultades de manejo en comparación con la ganadería convencional, donde estas prácticas son habituales</p>
<p>Alimentación del ganado</p> <p>El ganado se alimentará con piensos (alimentos) ecológicos, compuestos de ingredientes procedentes de la agricultura ecológica y sustancias no agrarias naturales.</p> <p>Las materias primas vegetales de origen no ecológico, las materias primas de origen animal y mineral, los aditivos para piensos, así como determinados productos que se emplean en nutrición animal o como coadyuvantes tecnológicos, solo se emplearán para piensos si han sido autorizados para su uso en la producción ecológica.</p> <p>No se utilizarán factores de crecimiento ni aminocidos sintéticos.</p>	<p>Los animales deberán recibir una alimentación sana que sea adecuada a su edad y especie y en suficiente cantidad considerando siempre sus necesidades fisiológicas.</p> <p>Todos los animales deberán tener acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad.</p> <p>Los equipos para el suministro de alimentos y agua estarán concebidos, contruidos y ubicados de forma que se reduzca el riesgo de contaminación y consecuencias que deriven de la rivalidad entre los animales.</p> <p>En los piensos se pueden utilizar aditivos autorizados, respetando el etiquetado. (Anexo Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998 sobre Alimentación, agua y otras sustancias)</p>	<p>En ganadería convencional no hay limitaciones en cuanto al tipo (ecológico o no) de los alimentos.</p>	<p>Los piensos y forrajes de origen ecológico son más caros.</p>
<p>Origen de los alimentos</p> <p>Básicamente, los piensos para el ganado procederán de la explotación en la que se encuentran los animales o de otras explotaciones ecológicas de la misma región.</p> <p>Al menos un 50% de la propia explotación o en colaboración con otras explotaciones ecológicas.</p>	<p>No tiene Línea Base</p>	<p>En ganadería convencional no hay limitaciones en cuanto al origen (de la propia explotación o comprados) de los alimentos.</p>	<p>El ganadero ecológico no puede aprovechar la posible existencia de alimentos más baratos producidos lejos de su región de origen</p>
<p>Alimentación herbívoros</p> <p>En el caso de los herbívoros, al menos un 60 % de la materia seca que componga la ración diaria de los herbívoros estará constituido de forrajes comunes, frescos, desecados o ensilados.</p> <p>Estará permitido reducir este porcentaje al 50 % para los animales productores de leche durante un periodo máximo de tres meses al principio de la lactación.</p>	<p>En ruminantes dar una cantidad mínima de fibra</p>	<p>En ganadería convencional, excepto la cantidad mínima de fibra en ruminantes, no hay limitaciones en cuanto a la utilización de alimento concentrado.</p>	<p>Hay una menor velocidad de crecimiento en ganadería ecológica, incrementando el tiempo de vida antes del sacrificio, así como los costes de mantenimiento del animal.</p>
<p>Alimentación en cría</p> <p>Los mamíferos en fase de cría deberán alimentarse con leche natural, preferiblemente materna.</p>	<p>Los terneros deben recibir el calostro en las primeras seis horas de vida</p>	<p>En ganadería convencional, excepto el calostro en terneros, no hay limitaciones a la utilización de leche artificial.</p>	<p>En ganadería ecológica de leche no puede comercializarse la leche que ha de utilizarse en la alimentación de la cría</p>
<p>Métodos de reproducción</p> <p>Para la reproducción se utilizarán métodos naturales.</p> <p>Sin embargo, se permite la inseminación artificial.</p> <p>La reproducción no será inducida mediante tratamiento con hormonas o sustancias similares.</p> <p>No se utilizarán otras formas de reproducción artificial, como la clonación o la transferencia de embriones.</p>	<p>No tiene Línea Base</p>	<p>En ganadería convencional pueden forzarse los ciclos reproductores si se considera económicamente útil.</p>	<p>Menor índice reproductivo (crias por hembra y año) en ganadería ecológica.</p>
<p>Tratamientos veterinarios</p> <p>La prevención de enfermedades se basará en la selección de las razas y las estirpes, las prácticas de gestión pecuaria, los piensos de alta calidad y el ejercicio, cargas ganaderas adecuadas y una estabulación apropiada en buenas condiciones higiénicas.</p> <p>Se dará preferencia para el tratamiento a los productos fitoterapéuticos y homeopáticos, a los oligoelementos y a otros productos autorizados.</p> <p>En caso extremo podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopatícos de síntesis química o antibióticos bajo la responsabilidad de un veterinario, sin superar los tres tratamientos anuales.</p>	<p>Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre. Los medicamentos deben estar autorizados y administrarse vía veterinaria con fines terapéuticos o zootécnicos perfectamente definidos, y siguiendo los principios de las buenas prácticas veterinarias.</p> <p>Esta prohibido administrar sustancias de efectos hormonal y tiroestático y sustancias beta-agonistas a los animales de la explotación.</p>	<p>En ganadería convencional se suelen utilizar medicamentos, aunque autorizados.</p>	<p>Puede haber una disminución de la producción o una ralentización del crecimiento por una mayor afectación por enfermedades.</p> <p>En caso de tener que utilizar medicamentos veterinarios el precio puede ser mayor.</p>
<p>Limpieza y desinfección de las instalaciones</p> <p>En la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones ganaderas solamente podrán utilizarse los productos de limpieza y desinfección que hayan sido autorizados para su uso en la producción ecológica.</p>	<p>No tiene Línea Base</p>	<p>En agricultura convencional no existen estas limitaciones.</p>	<p>Mayor coste de los productos de limpieza y desinfección.</p>

Tabla 7. Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening (2)

B) EN EL CASO DE LAS PARCELAS AGRÍCOLAS, RECOLECTAR LAS PARCELAS CULTIVADAS, SALVO QUE SE UTILICE COMO ABONO VERDE O BARBECHO DENTRO DE LA ROTACIÓN DE CULTIVOS ECOLÓGICOS.			
	No tiene Línea Base	En Agricultura convencional no existe esta obligación.	En zona arida, si la producción es baja los gastos pueden superar a los beneficios.
C) TODOS LOS PASTOS PERMANENTES Y LAS SUPERFICIES FORRAJERAS UTILIZADAS A DIENTE, SERÁN APROVECHADAS POR EL GANADO ECOLÓGICO DE LA PROPIA EXPLOTACIÓN.			
	No tiene Línea Base	En manejo convencional no existe esta obligación.	Puede implicar dificultades en el manejo adecuado de pastos.
D) MANTENER EL APROVECHAMIENTO EXTENSIVO DE LAS SUPERFICIES FORRAJERAS PASTABLES MEDIANTE UNA CARGA ANUAL GANADERA ÓPTIMA, ESTABLECIDA ENTRE 1,5 UGM Y 0,2 UGM POR HECTÁREA Y REALIZAR LABORES DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO O MEJORA DE LA FERTILIDAD.			
	No tiene Línea Base	En Ganadería convencional se limitarán para las nuevas explotaciones a un número máximo de cabezas equivalente a 4 UGM/ha para las instalaciones al aire libre (Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por lo que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.	La extensificación implica un aumento de los costes por una mayor necesidad de tierra de pastos y como consecuencia mayores costes en el manejo de los mismos.
E) LOS PRODUCTORES DE LA EXPLOTACIÓN DEBEN TERMINAR LA FASE DE PRODUCCIÓN AGRARIA COMO ECOLÓGICO Y REALIZAR UNA ACTIVIDAD AGRARIA PRODUCTIVA EN LAS CONDICIONES NORMALES DE LA ZONA.			
	No tiene Línea Base	Los productores convencionales no tienen esta obligación.	El hecho de tener que finalizar como ecológico puede ser una dificultad

(*) Según el punto 11 del artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, las superficies de agricultura ecológica, sirven para justificar el cumplimiento del greening si así se solicita. En ese caso las ayudas son incompatibles y se efectuará el descuento correspondiente en la ayuda para evitar la doble financiación. Por lo tanto la medida está relacionada de manera global con el greening.

Tabla 7. Cuadro de compromisos, línea base, práctica habitual y greening (3)

Descripción de la metodología y de los parámetros y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 29, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013, que sean pertinentes para cada tipo particular de compromiso utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia del compromiso contraído y la cuantía de los costes de transacción; en su caso, dicha metodología tendrá en cuenta la ayuda concedida en virtud del Reglamento (UE) nº 1307/2013, incluidos los pagos correspondientes a las prácticas

agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, a fin de evitar la doble financiación; en su caso, el método de conversión utilizado para otras unidades de conformidad con el artículo 9 del presente Reglamento

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

No se contempla en el Marco Nacional.

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se detalla en el correspondiente apartado de cada operación.

Los estudios económicos se han obtenido de la Sección de Gestión y Proyectos del Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias, empresa instrumental de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que dispone de datos históricos provenientes de su labor de asesoramiento en la gestión de las explotaciones agrarias.

8.2.9.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional (2014ES06RDNF001 - v5.1 - Adoptado por la CE):

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La agricultura ecológica, junto con los sistemas de cultivo extensivo, contribuyen a mantener y mejorar la funcionalidad del suelo, así como a proveer una amplia gama de beneficios públicos, incluyendo la vitalidad rural, debido a las mayores necesidades de mano de obra de las explotaciones ecológicas, que proporcionan oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Un agricultor que aplica métodos de agricultura ecológica, además de esta ayuda "Agricultura ecológica", puede acogerse a otras como son las consideradas en el artículo 16 "programas de calidad" y el artículo 17 "La inversión en activos físicos" del Reglamento (UE) nº 1305/2013, siempre y cuando las intervenciones en estas tres medidas se refieran a diferentes costes. El artículo 17 puede cubrir la inversión relativa a elegibilidad y costos, y el artículo 16 la nueva participación en programas de calidad de alimentos ecológicos.

Asimismo podría acogerse a otras medidas del Reglamento (UE) nº 1305/2013, como son las acciones de transferencia de conocimientos e información (artículo 14), la utilización de servicios de asesoramiento (artículo 15), el desarrollo agrícola y comercial para las pequeñas explotaciones agrícolas (artículo 19) y la cooperación (artículo 35), que apoyan el desarrollo de productos, procesos, prácticas, tecnologías y acciones de cooperación entre los actores de la cadena alimentaria innovadoras.

De conformidad con el artículo 28.4 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, a la hora de calcular los pagos se

deberá deducir el importe necesario con objeto de excluir la doble financiación de las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 “Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente”

Obviamente, los beneficiarios de esta ayuda, también tienen derecho a los pagos agroambientales y climáticos, siempre y cuando se comprometan a llevar a cabo los compromisos que van más allá de la línea de base de la medida agroambiental y climática y que se diferencien de los compromisos de apoyo en virtud del artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013. Sin embargo, es incompatible con las operaciones de la medida 10 “Fomento de sistemas ganaderos sostenibles, mediante pastoreo y extensificación” para los grupos de cultivo de herbáceos y cultivos forrajeros para siega en secano y en regadío y con el “Fomento al cultivo de la patata de siembra integrada” para este cultivo.

Igualmente también es incompatible con la Medida 3 (artículo 16) “Regímenes de Calidad de los productos Agrícolas y alimenticios”.

A la medida Agricultura ecológica le será de aplicación lo establecido en los siguientes artículos de la normativa:

- Apartados 2, 3 y 4 del Artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Normas aplicables a las ayudas por superficie.
- Artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013: Cláusula de revisión.
- Artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Regl. (UE) nº 1305/2013: Conversión o adaptación de compromisos.
- Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014 que completa el Regl. (UE) nº 1305/2013: Situaciones en las que no se exige ningún reembolso.